

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto cuatro del dos mil veintiuno

En los términos del memorial que antecede a folios 51-53, presentado por la apoderada de la parte actora, quien tiene poder para desistir, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra COLPENSIONES, en la forma y términos del art. 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

No habrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 126

Hoy 5 del mes de agosto del año 2021

Siendo las ocho de la mañana